

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00056-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: EVELIO JOSÉ SANTIS HERRERA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES) y MELVIS JOSEFINA ARISMENDY
MORALES.

Valledupar, 24 de junio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que fue devuelta en auto anterior, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00056-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: EVELIO JOSÉ SANTIS HERRERA.
DEMANDADO: COLPENSIONES y MELVIS JOSEFINA ARISMENDY MORALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00056-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: EVELIO JOSÉ SANTIS HERRERA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES) y MELVIS JOSEFINA ARISMENDY
MORALES.

Valledupar, 28 de junio de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **EVELIO JOSÉ SANTIS HERRERA**.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto del 21 de abril de 2022, notificado en estado electrónico N°44 del día 22 de abril de 2022, este despacho devolvió la demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que, en caso de no reunirlos, la devuelva.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que el demandante dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **EVELIO JOSÉ SANTIS HERRERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** y **MELVIS JOSEFINA ARISMENDY MORALES**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO Notifíquese esta providencia a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, por conducto de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y a **MELVIS JOSEFINA ARISMENDY MORALES** al correo electrónico

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00056-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: EVELIO JOSÉ SANTIS HERRERA.
DEMANDADO: COLPENSIONES y MELVIS JOSEFINA ARISMENDY MORALES

arismora@hotmail.com. Envíesele copia de la demanda, para que contesten dentro del término de 10 días hábiles, presenten las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **JOSÉ ALFONSO MEDINA RAMÍREZ**, abogado titulado identificado con C.C. N° 84.094.450 y portador de la T.P. N° 200.361 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

